

# Intervención policial con tenencia y consumo de drogas



**Autor: Francisco Fernández Marín**





AUTOR Y EDICIÓN Francisco Fernández Marín

. Policía Local de Dúrcal (Granada)

ISBN: 978-84-09-47379-3

DEPÓSITO LEGAL: RTA-2423-22

COLABORA Y DISTRIBUYE



EJEMPLAR DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA Esta publicación electrónica se divulga y distribuye con la colaboración de S.I.P.L.G., Sindicato Independiente de Policía Local de Granada, con la intención de reciclar y perfeccionar en esta materia a los diferentes Policías Locales tanto de nuestra Comunidad Autónoma, así como del resto de Comunidades. Se publica electrónicamente como publicación electrónica en la página web del Sindicato Independiente de Policía de Andalucía S.I.P.L.G. de Interés Policial, estando disponible para su visualización e impresión de cuantos usuarios estén interesados en sus contenidos.

© Reservados todos los derechos del Autor, queda prohibida cualquier copia total o parcial de esta obra para su inclusión en otras publicaciones, salvo autorización expresa de su autor. Queda autorizada su impresión y difusión por cualquier tipo de medio.

# Intervención policial con tenencia y consumo de drogas

## Resumen

En el presente trabajo, realizaremos mediante un proceso metodológico de recabación de datos de las leyes pertinentes, las principales actuaciones policiales en materia de tenencia y consumo de sustancias estupefacientes o psicoactivas. El trabajo comenzará con la definición de sustancia estupefaciente, así como la clasificación de las mismas. Se prosigue con una mención de los principales Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, encargados de luchar contra dichas sustancias. El cuerpo del trabajo queda desarrollado, mediante la explicación de las tres principales áreas donde se ubica esta lucha: las actuaciones administrativo-policiales, las actuaciones penal-policiales, y las actuaciones policiales relacionadas con las sustancias estupefacientes y la seguridad vial.

Se finaliza el trabajo mediante la exposición de las conclusiones del mismo, así como un pequeño epílogo donde expondremos algunas pequeñas apreciaciones personales al respecto de este tema.

## Índice de Contenido

1. Introducción .....	5
2. Definición de droga y tipología de las mismas. ....	6
3. Órganos operativos de la lucha contra la droga en España.....	9
3.1. La Brigada Central de Estupefacientes (UDYCO) de la Policía Nacional .....	10
4. Actuaciones administrativo policiales, la ley de protección de la seguridad ciudadana .....	12
5. Actuación policial y penal con drogas, los delitos contra la salud pública .....	16
6. Actuaciones policiales relacionadas con las drogas y la seguridad vial.....	20
7. Conclusiones .....	24
8. Epílogo.....	25
9. Bibliografía.....	26

## Índice de Tablas

Tabla 1: Cantidades de sustancias estupefacientes consideradas autoconsumo.....	13
Tabla 2: Cantidades de sustancias estupefacientes consideradas tráfico de drogas.....	19
Tabla 3: Persistencia de las drogas en la saliva de los individuos consumidores. ....	22

## 1. Introducción

Podemos definir a las sustancias estupefacientes o comúnmente denominadas drogas, como todas aquellas sustancias que una vez introducidas en el organismo sea cual sea su vía de administración, producen en este una alteración de la percepción de dicho organismo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y que, además pueden ser susceptibles de crear dependencia psicológica, física o ambas.

Por consiguiente, la tenencia y consumo de estas sustancias, es un aspecto fundamental a tratar por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Si ahora tenemos en cuenta que España está líder en lo que a consumo de cocaína y cannabis se trata (El Español, 2019), es más que normal que existan diversos tipos de actuaciones policiales para que estas no afecten a la seguridad y salud pública de España.

En este sentido tenemos que tener en cuenta las tres principales actuaciones policiales. La primera de ellas referidas a las actuaciones administrativo-policiales en el área del consumo y la tenencia de sustancias estupefacientes, ya que esta no está permitida en vía pública. La segunda las actuaciones policiaco-penales, donde ya se está poniendo en riesgo la seguridad y salud pública, y donde las cantidades y elementos complementarios incautadas a un individuo por parte de la Policía Nacional, delatan que estas no son para un autoconsumo, sino para realizar un delito de tráfico de drogas con las mismas.

Finalmente, tenemos que destacar que existen también actuaciones policiales en lo que a la seguridad vial se refiere. Esta consta de velar por la seguridad en la red de vías públicas utilizadas por vehículos a motor, y donde la actuación policial, la cual compete a la Guardia Civil de Tráfico se centra en detectar a los conductores que hayan consumido sustancias estupefacientes, y sacarlos de la circulación, ya que estos podrían poner en riesgo la vida del resto de personas y vehículos que circulan por la carretera.

Todos estos temas, así como una detallada clasificación de la tipología de drogas mas frecuentes, así como de los principales Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, encargados de tratar estos temas, serán el objeto principal de este trabajo.

## **2. Definición de droga y tipología de las mismas.**

La Organización Mundial de la Salud o OMS (WHO), por sus siglas en inglés define a las drogas como todas aquellas sustancias que una vez introducidas en el organismo sea cual sea su vía de administración, producen en el mismo una alteración de la percepción de dicho organismo, del natural funcionamiento del sistema nervioso central del individuo y que, además pueden ser susceptibles de crear dependencia psicológica, física o ambas. (OMS 1992)

A este respecto, las drogas, en cada una de sus diferentes versiones puede suponer un gran problema individual y social, si de ellas no solo se hace un abuso, sino que se genere en ellos conductas adictivas o de dependencia a las mismas. Por ello y de nuevo recurriendo a la OMS, esta define las conductas de drogodependencia como aquellas conductas en el que el “estado psíquico, y a veces hasta físico, resultante de la interacción entre un organismo vivo y un medicamento, y caracterizado por un conjunto de respuestas de comportamiento u otras reacciones que incluyen la compulsión a consumir la sustancia de forma continua o periódica, a fin de reencontrar los efectos psíquicos y, a veces, evitar el síndrome de abstinencia que su falta ocasiona” (Comité de expertos de Farmacodependencias de la OMS, 1969).

A pesar de que existen multitud de clasificaciones, una de las más correctas es la que aporta la misma Organización Mundial de la Salud, la cual establece una clasificación básica de los tipos de drogas existentes y más consumidas en el mundo. Que a continuación procedemos a explicar:

- **Drogas depresoras del sistema nervioso central (SNC):** Definidas como aquellas drogas que “apagan el cerebro”, la más común es el alcohol, aunque también tenemos que citar los derivados del opio como droga (heroína) y como fármaco (paracodeína (tos), morfina(dolor)). No existe un uso medicinal del Opio, existe el uso medicinal de derivados del Opio. Otros depresores del SNC= marihuana (Mixta), benzodiazepinas (Valium, Sanas...). Si es con fin terapéutico= legal, sin fines terapéuticos= ilegal. Barbitúricos= recetados para la epilepsia. Inhalantes= gasolina, pintañas, etc.
- **Drogas estimulantes del sistema nerviosos central (SNC):** Habitualmente establecidas como aquellas drogas que “encienden el cerebro”, podemos decir que las más usuales, pero legales y reguladas por el estado son la nicotina (presente en el tabaco), la cafeína (presente en el café, té). También se incluyen en este apartado drogas duras e ilegales como la cocaína, las anfetaminas (éxtasis, MDMA ...), o derivadas de las anteriores como lo es la cocaína rosada (mezcla entre mescalina y metilanfetamina).
- **Drogas que provocan alucinaciones en los individuos:** Definidas también como aquellas drogas que distorsionan la realidad, pudiendo citar entre las más comunes la dietilamida de ácido lisérgico, o LSD por sus siglas en inglés, siendo una de las drogas más usuales entre la comunidad hippie años 70. También destacamos los hongos, mezcalina, peyote, yagé o ayahuasca.

Existen también a parte de la clasificación antes citada de la OMS, otro tipo de clasificaciones de las mismas como pueden ser aquellas que miden la intensidad en el organismo de sus consumidores, pero que no son del todo correctas ya que reduce la percepción de riesgo del consumidor:

- **Drogas duras:** La RAE, define a las drogas duras, como aquellas drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas que ocasionan un grave daño sobre la salud del individuo, siendo entre las más usuales al respecto la Heroína, la cocaína, y en menor medida las anfetaminas, metanfetaminas, MDMA, o los opioides en general.
- **Drogas blandas:** La RAE define las drogas blandas, como aquellos tipos de drogas de efectos nocivos limitados que no crea dependencia o lo hace en bajo grado, como los derivados del cannabis, el tabaco (nicotina) o el alcohol, que recordemos son el tipo de droga más consumida a nivel social,

Finalmente, también en base a la legalidad sobre las mismas y su consumo y tenencia, como:

- **Drogas legales:** Las drogas “legales” son aquellos tipos de drogas psicoactivas que están permitidas por la jurisprudencia de un país concreto, y por tanto siendo su tenencia y consumo no penados por la ley del mismo, y todo ello a pesar de conocerse sus efectos nocivos sobre la salud de los individuos que las ingieren. Entre las más usuales se destacan la nicotina, la cafeína, el alcohol, así como algunos medicamentos para tratar enfermedades físicas o mentales, y entre los cuales destacamos los psicofármacos, hipnóticos, sedantes, benzodiazepinas... y cuya administración tiene que estar regulada por el personal facultativo (médicos, psicólogos, o psiquiatras)
- **Drogas ilegales:** Por oposición a las anteriores, las drogas ilegales, son todas aquellas sustancias no permitidas por la jurisprudencia de un país concreto, no son recetadas por personal facultativo, ni son empleadas en el tratamiento de enfermedades, sino no meramente de manera lúdica o recreativa. Las drogas ilegales más frecuentes en la sociedad son la cocaína, heroína y los derivados del cannabis



### 3. Órganos operativos de la lucha contra la droga en España

En España existen diversos cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, que se encargan de luchar contra el consumo, tenencia y tráfico de droga en España. Entre los principales cuerpos podemos destacar:

- **Dirección General de Policía Nacional**

Se establece la potestad de la investigación y persecución de los delitos relacionados con las drogas, digase, el consumo, tenencia y tráfico de drogas al cuerpo de Policía Nacional de España (Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad). Específicamente, es la Comisaría General de la Policía Judicial, el organismo al cual se le tiene encargado la investigación y persecución de los delitos relacionados con las drogas, delincuencia económica, financiera.... Y toda una serie de delitos que acompañan a los tradicionales delitos contra las drogas en España.

Un caso especial y concreto dentro del cuerpo de la Policía Nacional, y en relación con los delitos relacionados con las drogas es la Unidad de Droga y Crimen Organizado o UDYCO, a la cual le dedicaremos un apartado entero para su explicación.

- **Dirección General de la Guardia Civil**

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, también establece como competencia de la Guardia Civil en España actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando, el narcotráfico y demás tráficos ilícitos y en el ámbito de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente.

- **Servicio de Vigilancia Aduanera**

En España también se establece al Servicio de Vigilancia Aduanera, la investigación, persecución y represión de todos los delitos de contrabando que ocurran en la frontera española con otros países. Esta investigación persecución y represión del contrabando, se llevará a cabo en total coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Nacional y Guardia Civil fundamentalmente, y donde el Servicio de Vigilancia Aduanera actuará como colaboradores de los mismos. Esta disposición de colaboración quedo manifestada en la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.

- **Cuerpos de policías autonómicas y locales**

La misma Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, también asigna a las Policías Autonómicas y Locales, y en lo que a policía judicial se refiere, las funciones de colaboración o en lo que a delitos relacionados con las drogas con otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. En este sentido, estos cuerpos policiales también pueden encargarse de los delitos de tenencia y consumo de estupefacientes en lugares públicos, tal cual queda explicitado en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

### **3.1. La Brigada Central de Estupefacientes (UDYCO) de la Policía Nacional**

La Brigada Central de Estupefacientes o UDYCO por sus siglas en español, se creó en el año 1967, en un intento de actualizar las normas vigentes en España en lo que a estupefacientes se refiere, y adaptarlas al convenio del 1961 de las ONU. Estas atribuciones en lo que a acciones apropiadas para la lucha contra el tráfico ilegal de drogas se refiere, por parte de la UDYCO, se reflejaron y se llevaron a cabo mediante la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre

estupefacientes, adaptándolas a lo establecido en el Convenio de 1961 de las Naciones Unidas, atribuye a la entonces Dirección General de Seguridad la acción policial apropiada para combatir el tráfico ilícito de estas sustancias.

Actualmente, y tras cambios en materia legislativa, la Brigada Central de Estupefacientes, se encuentra integrada en la actual Unidad Central de Drogas y Crimen Organizado de la comisaria general de la Policía Judicial, y constituyendo a todos los supuestos la oficina operativa central nacional en materias de delitos relacionados con las drogas, y la coordinación y apoyo técnico otros cuerpos y fuerzas de seguridad del estado en materia de estupefacientes y otras actuaciones policiales. Ello queda completamente explicitado en la Orden INT/2103/2005, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.

Entre las principales funciones con las que cuenta la UDYCO, podemos destacar:

- Encomendación de la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes nacional e internacionalmente.
- Planificar, coordinar e impulsar las acciones policiales pertinentes en materia de drogas en ámbito nacional.
- Colaboración con el resto de cuerpos policiales de otros países en materia de estupefacientes, como la Interpol o Europol.
- Investigación y control policial en un intento de evitar los posibles desvíos de precursores al mercado ilegal o clandestino.
- Recepción y operatividad policial de las entregas vigiladas a nivel internacional.
- Planificación y participación en distintos foros internacionales de lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- Colaboración a nivel nacional e internacional en la formación y capacitación en drogodependencias.

#### **4. Actuaciones administrativo policiales, la ley de protección de la seguridad ciudadana**

Las principales actuaciones administrativo policiales en materia de droga se articulan a través de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. (LPSC), conocida también entre la ciudadanía como “ley mordaza”. Entre los muchos delitos que tipifica la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. (LPSC), podemos destacar 3 aspectos fundamentales:

Según dicta el apartado 16 (artículo 36) de la LPSC, quedan penados administrativamente, “El consumo o la tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aunque no estarían destinados al tráfico, en lugares, vías, establecimientos públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos u otros efectos empleados para ello en los citados lugares.”

En referencia al delito de posesión o tenencia de sustancias estupefacientes o droga, hay que añadir que no será necesaria la tenencia de dicho material, sino que simplemente bastará con tener la mera disponibilidad de sustancias psicoactivas. Este es el caso de los envíos por de droga por mensajería, o los jefes de organizaciones de traficantes, los cuales tienen a la droga a su disposición, a pesar de que no la posean materialmente con ellos o en sus domicilios.

Las cantidades tipificadas como los límites de lo que se considera autoconsumo, o limites no psicoactivos y por tanto un delito de tenencia y consumo en lugar de tráfico de drogas son las siguientes:

**Tabla 1: Cantidades de sustancias estupefacientes consideradas autoconsumo**

<b>Sustancia</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Marihuana</b>	100 gramos
<b>Hachis</b>	25 gramos
<b>Cocaína</b>	7,5 gramos
<b>Heroína</b>	3 gramos
<b>MDMA (éxtasis, Molly)</b>	1,4 gramos
<b>Anfetaminas</b>	0,9 gramos
<b>LSD</b>	3 miligramos
<b>Heroína</b>	0,66 miligramos
<b>Cocaína</b>	0,05 gramos
<b>Hachis</b>	10 miligramos
<b>LSD</b>	0,00002 gramos
<b>MDMA</b>	20 miligramos
<b>Morfina</b>	2 miligramos

*Fuente: Acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Supremo*

La misma LPSC, también establece como falta administrativa el traslado de individuos, con cualquier tipo de vehículo que se realice con el objeto de facilitar a estos individuos el acceso o suministro de drogas (Popularmente conocidos como “Cundas”)

También se establece como delito el hecho de plantar y cultivar drogas en lugares visibles al público en general.

Ante este tipo, así como otros relacionados con el consumo y tenencia de sustancias estupefacientes, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, o LPSC por sus siglas en español, establece el pago de una serie de multas que podrá oscilar, en función de la gravedad del delito y la frecuencia del mismo y excluyendo el tráfico de droga, que no es una infracción administrativa, sino penal.

La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. (LPSC), establece tres tipos de infracciones: leves, graves y muy graves, y estableciendo tres grados en las infracciones administrativas de las infracciones graves y muy graves

Se considerarán faltas administrativamente graves, el consumo o la tenencia de sustancias tóxicas o psicotrópicas, así como estupefaciente, aunque su destino principal sea el consumo privado y no el tráfico de las mismas, en lugares públicos o transportes colectivos, así como el abandono de los instrumentos empleados para las conductas drogodependientes en los lugares antes citados

Ante este tipo de faltas graves, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. (LPSC) establece multas que oscilan entre los 601 euros a 30.000 euros, y estableciendo las siguientes categorías:

- Sanción grave en grado mínimo: de 601 euros a 10.400 euros
- Sanción grave en grado medio: de 10.401 euros a 20.200 euros
- Sanción grave en grado máximo: de 20.201 euros a 30.000 euros

Como observamos, el importe de la multa al que el individuo consumidor y o tenedor de droga se enfrenta, se establece en un rango mínimo y máximo, por lo que la LPSC establece siete criterios para que la Administración, pública pueda imponerle una multa acorde a su actuación, destacando entre dichos criterios:

- Capacidad económica del infractor.
- Cuantía del perjuicio causado.
- Riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública.
- Importancia del perjuicio para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la seguridad ciudadana.
- Alteración de los servicios públicos o abastecimiento de la población
- El grado de culpabilidad.
- Beneficio económico como consecuencia de la comisión de la infracción.

Las sanciones graves en grado mínimo, se aplicarán a los individuos que hayan sido sancionados por primera vez por consumo o tenencia de sustancias estupefacientes en vía pública. Pudiendo además rebajar el importe de la misma en un 50% si se efectúa el pago de la misma, dentro del plazo de notificación de la misma.

En referencia a los delitos de consumo y tenencia de drogas en vía pública efectuadas o llevadas a cabo por menores de edad, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. (LPSC), establece que: “Las multas que se impongan a los menores de edad por la comisión de infracciones en materia de consumo o tenencia ilícita de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas podrán suspenderse siempre que, a solicitud de los infractores y sus representantes legales, aquellos accedan a someterse a tratamiento o rehabilitación, si lo precisan, o a actividades de reeducación. En caso de que los infractores abandonen el tratamiento o rehabilitación o las actividades reeducativas, se procederá a ejecutar la sanción económica.

Al respecto de la misma ley, y teniéndose en cuenta también para la imposición de sanciones administrativas, tenemos que resaltar que, si en el término de menos de dos años se ha cometido otra infracción de consumo o tenencia de drogas en vía pública, la misma, pasará de considerarse de grado medio a grave, aumentando el importe de la misma a los 10.401 euros - 20.200 euros.

La sanción de multa por consumo o tenencia de drogas puede ser recurrida administrativamente a fin de lograr su anulación o de rebajar el importe. El recurso administrativo puede ser redactado y firmado por el propio infractor sin que sea obligatorio (aunque sí conveniente) la intervención de abogado ni procurador.

## 5. Actuación policial y penal con drogas, los delitos contra la salud pública

Podemos definir los delitos contra la salud pública como aquellos tipos de delitos que al producirse provocan daños a la salud colectiva de la ciudadanía, y que, por consiguiente, afectan negativamente al bienestar general de dicha población. Siendo la seguridad y bienestar público un derecho recogido en el artículo 43 de la Constitución española, y reconociendo la competencia de los poderes públicos de organizar y mantener la salud pública de la ciudadanía a través de diferentes servicios y medidas preventivas, así como estableciendo todos los deberes y derechos al respecto de la salud pública.

La regulación de todo lo que respecta a los delitos contra la salud pública, se encuentran regulados en los títulos III y XVII del **Código Penal** de España (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, existiendo dos grandes grupos de delitos contra la salud pública

- **Los delitos contra la salud pública llevados a cabo por comercios**, y los cuales no son objeto de este trabajo.
- **Los delitos contra la salud pública cometidos por situaciones de tráfico de drogas.** Estos delitos se encuentran tipificados y regulados en los artículos 368-378 del código penal español, e incluyendo en los mismos, el tráfico de drogas, el tráfico de los precursores de drogas (sustancia, mezcla o producto que se utiliza para el cultivo, producción y o síntesis de las sustancias estupefacientes)

Respecto a los delitos de tráfico de drogas, este queda regulado por la Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas, así como por el artículo 368 del código penal de España define las conductas de tráfico de sustancias estupefacientes como: “Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellas multas, serán castigados con las



penas de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de la droga objeto del delito si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de prisión de uno a tres años y multa del tanto al duplo en los demás casos”.

Es muy importante señalar, que para establecer que se trata de un delito de tráfico de sustancias estupefacientes o drogas, es necesario demostrar o probar el ánimo de traficar con dichas sustancias. Esta demostración o prueba puede establecerse de forma directa a través de la declaración de testigos del delito, o de la confesión del propio individuo traficante. Pero también puede establecerse de forma indirecta, como lo puede ser la cantidad, pureza, variedad de sustancias tóxicas y elementos relacionados con las drogas encontradas (básculas, bolsas de plástico...). También podrían ser pruebas indirectas de un delito de tráfico de drogas, la inexistencia de drogodependencia del sujeto, o las señales de riqueza extrema, la cual no puede ser justificada por los ingresos legales del individuo en cuestión.

Y en lo que respecta al tráfico de precursores de droga, este queda regulado por el artículo 371 del código penal de España, el cual establece lo siguiente: “El que fabrique, transporte, distribuya, comercie o tenga en su poder equipos, materiales o sustancias enumeradas en el cuadro I y cuadro II de la Convención de Naciones Unidas, hecho en Viena el 20 de diciembre de 1988, sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y posiblemente otros productos adicionados al mismo Convenio o que se incluyan en otros futuros Convenios de la misma naturaleza, ratificados por España, a sabiendas de que van a utilizados en el cultivo, la producción o la fabricación ilícitas de drogas tóxicas , estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o para estas multas, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años y multa del tanto al triplo del valor de los géneros o efectos”.

Existen también, como se indica en el código 368 del código penal circunstancias atenuantes al delito de tráfico de sustancias estupefacientes, y que podemos resumir en:

- Incautación de cantidad de droga muy cercana y cercanas a las del autoconsumo.
- Falta de antecedentes penales del individuo.

- Venta al menudeo para financiar su propia adicción.
- Abandono de la actividad de tráfico de drogas.
- Colaboración activa con los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado, para impedir más delito, obtener pruebas, así como capturar a más responsables participantes en el delito.
- Si el acusado es una persona adicta, y tanto la cantidad como la toxicidad de las sustancias incautadas no fueran muy importantes.

Del mismo modo que existen atenuantes del delito de tráfico de drogas, existen también agravantes, que podrían aumentar las penas y multas antes citadas. Estos agravantes se pueden resumir en:

- Cuando el individuo objeto del delito de tráfico de sustancias estupefacientes se trata de una autoridad, funcionario público, facultativo... y este actuase en calidad de su trabajo habitual.
- Participación en otras actividades organizadas y que faciliten la comisión del delito de tráfico de drogas, como por ejemplo el hecho de poseer un establecimiento abierto al público.
- Cuando las sustancias se faciliten o vendan a menores de 18 años, o a personas con minusvalías psíquicas, o en procedimientos de rehabilitación.
- Cuando las cantidades incautadas fueran sustancialmente importantes.
- En caso de adulteración, manipulación o mezcla entre sí o con otras.
- Si la actividad de tráfico se produce en un centro docente, unidades militares, centros penitenciarios, en centros, así como en las proximidades de los mismos.
- Si el individuo traficante empleara la violencia o armas para la consecución del delito.

Finalmente, tenemos que distinguir entre lo que podría ser la tenencia de droga para consumo propio, y la tenencia de droga para dedicar al narcotráfico. Los organismos españoles competentes, hacen esta distinción mediante la cantidad de droga que se ha incautado al individuo responsable de la conducta delictiva, y la cual deberá de ser de “notaria importancia”. Respecto a lo que se considera como cantidad de notoria importancia, tenemos que destacar que existe un acuerdo de la Sala Segunda del

Tribunal Supremo de 19 de octubre de 2001 el cual considera como “cantidad de notoria” a aquella cantidad de sustancias estupefacientes que supere las quinientas dosis de consumo diario, de un consumidor de dicha sustancia. Estas cantidades por tipo de sustancia estupefaciente, quedan determinadas de la siguiente manera:

**Tabla 2: Cantidades de sustancias estupefacientes consideradas tráfico de drogas.**

<b>Sustancia</b>	<b>Cantidad</b>
<b>Heroína</b>	300 gramos
<b>Morfina</b>	1 kilogramo
<b>Metadona</b>	120 gramos
<b>Tramadol</b>	200 gramos
<b>Mepedrina</b>	90 gramos
<b>Durogesic</b>	180 gramos
<b>Cocaína</b>	750 gramos
<b>Marihuana</b>	10 kilogramos
<b>Hachís</b>	2,5 kilogramos
<b>Aceite de Hachis</b>	300 gramos
<b>LSD</b>	300 miligramos
<b>Sulfato de Anfetamina</b>	90 gramos
<b>Alprazolam</b>	5 gramos
<b>Lorazepam</b>	75 gramos
<b>Triazolam</b>	5 gramos
<b>MDMA, MDA y MDEA</b>	240 gramos
<b>GHB</b>	10.5 kilogramos

*Fuente: Acuerdo de la Sala Segunda del Tribunal Supremo*

Respecto al pago de las multas ocasionadas por los delitos de tráfico de drogas, y de precursores de las mismas, los artículos 361 - 372 del código penal español, establece que los pagos realizados por el sujeto delictivo y penado por tráfico de drogas y precursoras de las mismas, tiene que seguir el siguiente orden de prelación:

- Reparación del daño causado e indemnización de perjuicios.
- Indemnización del Estado por la importación de los gastos que se hayan hecho por su cuenta en la causa.
- Al pago de la multa impuesta por la administración.
- A las costas del acusador particular o privado cuando se determine en firme la sentencia de su pago.
- Otras costas procesales, inclusive las de la defensa del procesamiento.

## **6. Actuaciones policiales relacionadas con las drogas y la seguridad vial**

El consumo de sustancias estupefacientes o psicoactivas por parte de los usuarios de vehículos a motor, es junto al estado general del vehículo que conduce, uno de los principales factores de riesgo vial y una de las principales causas de muerte en nuestro país, ya que, según el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), de todos los conductores que murieron en accidentes de tráfico en el año 2020, casi en el 50% de los mismos dieron positivo en drogas, psicofármacos y alcohol en la autopsia.

Ante esta casuística, que se llevaba desarrollando desde antaño, han surgido diversas regulaciones y modificaciones del código penal, y de la ley de tráfico y circulación de vehículos a motor, todo ello con de sancionar a aquellos conductores que circulan bajo los efectos de las diferentes sustancias antes mencionadas, y desalentar a estos y al resto de conductores a conducir bajo esos efectos en una vía pública.

En lo que respecta al código penal, tenemos que hacer una mención a la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la cual también modificó ciertos aspectos, en lo que conducta vial se refiere del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y en la cual se estableció la obligatoriedad del test indiciario de salival para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor, aunque estos no tuvieran la tenencia de la misma . En esta modificación se estableció que dichos test tendrían que ser serían realizados por los agentes de la Guardia Civil de Tráfico, Policía autonómica y Policía Local, los cuales tendrían que contar con formación específica al respecto de su correcta utilización.

Posteriormente, también se hicieron modificaciones en la Ley 6/2015, a través del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el cual se modificó el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico. De esta manera se introdujo en el ámbito jurídico administrativo de la misma, la prueba de detección de drogas en saliva antes citada.

Se crea de tal modo, una relación complementaria entre el Código Penal (el cual en su artículo 379.2, establece como delito la conducción de vehículos a motor y ciclomotores bajo la influencia de sustancias estupefacientes) y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la cual prohíben por su carácter de gravedad para la seguridad vial, la conducción de cualquier vehículo a motor con presencia de sustancias estupefacientes o psicoactivas en el organismo.

En tanto en cuanto se exige la obligatoriedad de someterse a la prueba de alcohol y drogas si así lo determinan los agentes del orden, la negativa por parte de un conductor a someterse a la misma, es un acto constitutivo de delito, el cual está recogido en el código penal español. De esta manera el artículo 383 del código penal cita textualmente. “El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren a los artículos anteriores, será castigado con las penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.”

Las sanciones administrativas, a las que se enfrenta un individuo que haya tomado diferentes sustancias estupefacientes y o psicoactivas, mientras está conduciendo un vehículo a motor, y estas hayan sido detectadas por los test de saliva que efectúa la Guardia Civil de tráfico, serán bastante contundentes. Estas sanciones estarán valoradas en 1.000 euros, así como la retirada de 6 puntos del carnet de conducir.

Una característica que diferencia al consumo de drogas y alcohol al volante, es que mientras que, en el alcohol, si que existe un mínimo exento, y luego una progresividad en la cantidad a sancionar, en función del nivel de alcohol en sangre. El consumo de drogas al volante estará sancionado de igual manera, independientemente de la cantidad encontrada en el organismo, siempre y cuando el test la detecte como positivo en drogas. Otra diferencia entre ambos tipos de sustancias, es la cantidad de tiempo que estas están presentes en nuestro organismo (aire y saliva), y que mientras que el alcohol, puede establecerse en unas 20 horas, en las drogas este periodo es muy superior, motivo por el cual los organismos legisladores, son mucho más intransigentes con estas últimas. Los tiempos medios que una droga, permanece en la saliva de un individuo tras ser consumida, se puede expresar mediante la siguiente tabla:

**Tabla 3: Persistencia de las drogas en la saliva de los individuos consumidores.**

SUSTANCIA	NIVEL DETECCION	RANGO DETECCION
THC(cannabis, marihuana)	50 ng/ml	3-10 días
COC (cocaína)	300 ng/ml	24-48 horas
MDMA (metilendioximetanfetamina , éxtasis)	500ng/ml	10-24 horas
AMP (anfetaminas)	1000 ng/ml	6-24 horas
MET (metanfetaminas)	1000 ng/ml	10-24 horas
MOP( morfina, heroína)	300 ng/ml	3-7 días
MTD (metadona)	300 ng/ml	24-48 horas
PCP (fenciclidina)	25 ng/ml	3-7 días
BZO(benzodiacepinas)	300 ng/ml	24-48 horas
BAR (barbitúricos)	300 ng/ml	4-7 días

*Fuente: Las drogas.info*

Aún con todo, la presencia de drogas u otro tipo de sustancias psicoactivas o estupefacientes en el organismo del individuo que conduce el vehículo a motor, también puede ser constitutivo de una sanción penal, y no solamente administrativa. Este hecho sucede cuando además resultar positivo el test de drogas o “drogotest”, la Guardia Civil de Tráfico detecta también, que el conductor del vehículo a motor, tiene síntomas que hagan evidente que el individuo esté drogado en ese preciso momento, y que, por consiguiente, el conductor de dicho vehículo no está en las condiciones idóneas para la conducción por vía pública, ya que puede comprometer la vida de los

otros usuarios de esta. En dicho caso, no se aplicará tan solo una sanción administrativa, sino que se aplicará una sanción penal, que será equiparable al delito de alcoholemia masiva al volante.

De esta manera, a la sanción por dar positivo en un “drogotest”, durante la acción de conducción del vehículo a motor, que recordemos asciende a un monto de 1.000 euros y la retirada de 6 puntos del carnet, también se podría verse incrementada al igual que en el caso de alcohol, con la retirada del carnet de conducir. Inclusive podríamos llegar a tener que pagar una multa adicional, realizar trabajos comunitarios impuestos por un juez, o incluso el hecho de poder llegar a ingresar en prisión, si hubiese mas agravantes en el proceso.

Aún con todo, el código penal establece que solo será de efectiva aplicación una u otra, impidiendo de este modo, que puede darse una doble sanción, y donde el individuo es sancionado tanto administrativamente (sanción económica) y penalmente (retirada de carnet e ingreso en prisión. Siendo lo más habitual, cuando se multa un positivo por drogas, que se efectúe la retire el carnet de conducir y se aplique una multa económica.

## 7. Conclusiones

Finalizamos este trabajo, mostrando lo aprendido durante el mismos. En primer lugar hemos definido el concepto de sustancia estupefaciente, o droga, el cual no es más que un elemento que una vez introducido en nuestro organismo, genera en el mismo un estado de alteración de la conducta, así como del sistema nervioso central, lo cual supone todo un riesgo en lo que a materia se seguridad y salud pública se refiere, por lo que es preciso, la actuación de los diferentes cuerpos de policía que integran el Reino de España, para tener un control sobre las mismas, así como la de los individuos consumidores.

Concluimos también que las actuaciones policiales al respecto, se centran en tres grandes áreas, la protección de la seguridad ciudadana, el control de los delitos contra la salud pública (tráfico de sustancias estupefacientes), y finalmente el mantenimiento de la seguridad vial en las carretas de nuestro país.

En el primer de los casos la actuación policial se centra en sancionar administrativamente a los tenedores y consumidores de sustancias estupefacientes en vía pública, lo cual no está permitido por la ley bajo ninguna circunstancia. En segundo lugar, si la cantidad de sustancias que posee el tenedor de la misma, es muy significativa, así como que se encuentren otros elementos complementarios a las sustancias adictivas, la actuación policial, ya no solo será administrativa (sanción), sino que se tratará de un delito de tráfico de drogas, el cual está penado por el código penal, y no solo incluye sanciones económicas, sino también penas de cárcel.

Finalmente destacaremos las actuaciones policiales relacionadas con la seguridad en las vías de circulación públicas, y cuya misión está encomendada a la Guardia Civil de Tráfico, centrándose estos en la sanción si detectan positivos en los test de drogas o “drogotest”, y si la situación lo requiriese, suspensiones del carnet de conducir e inclusive penas penitenciarias.



## 8. Epílogo

Concluimos este trabajo, con un pequeño epílogo en el cual realizaremos algunas apreciaciones personales al respecto de este tan interesante tema, y donde ante todo nos centraremos en las actuaciones policiales en pos de la seguridad vial.

Recordemos que estas se centran en la detección de sustancias estupefacientes en el organismo del conductor del vehículo, mediante un test de drogas llamado de manera coloquial “drogotest”, el cual, y a diferencia del control de alcohol, no mide la cantidad exacta en el que un individuo se encuentra intoxicado. A diferencia del test de alcohol, mucho mas frecuente y con más tiempo de uso en nuestro país, el cual si precisa la cantidad de alcohol consumida, y en base a la cual se le impondrá la sanción (administrativa o penal) al conductor, el test de drogas no funciona así. Solo determina la presencia o ausencia de esas sustancias en el organismo, siendo la multa igual para un consumidor esporádico que para un consumidor habitual.

Además como los drogotest no precisan la cantidad de sustancias estupefacientes en el organismo, dependerá de la actuación policial, si tomar medidas administrativas o penales, contra el conductor del vehículo, en base a la apreciación personal que el Guardia Civil, haga del sujeto que haya dado positivo en dicho test de drogas.

Esto genera un gran problema, ya que, aunque este cuerpo de seguridad del estado, están entrenados para detectar visualmente los indicios de que una persona haya podido consumir una gran cantidad de droga, esos síntomas, pueden confundirse con alguna otra afección, y no solo por la droga.

Finalmente destacar, que los actuales test, no están diseñados para detectar todas las drogas presentes en el mercado, en especial las últimas drogas generadas, también llamadas drogas de diseño, y que no responden al mismo método de detección que las drogas tradicionales, como lo pueden ser la cocaína, el cannabis, MDMA...

## 9. Bibliografía

1. Portal Plan Nacional sobre Drogas - Órganos operativos de la lucha contra la droga. (s. f.). [https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/controlOferta/control/control\\_orgope.htm](https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/controlOferta/control/control_orgope.htm)
2. Ley orgánica 4/2015
3. Dependence, W. E. C. O. D. (2012, 16 junio). Comité de Expertos de la OMS en Farmacodependencia [se reunió en Ginebra del 25 al 30 de agosto de 1969]: 17 informe. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/38263>
4. Clasificación de Drogas ¿Duras? ¿Blandas? (2021, 4 noviembre). Proyecto Hombre Granada. <https://proyctohombregranada.org/clasificacion-de-drogas-duras-blandas/>
5. Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana
6. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
7. Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de Represión del Contrabando.
8. Oposiciones nacionales y Formación Profesional | BRIGADA CENTRAL DE ESTUPEFACIENTES DE LA UDYCO. (s. f.). <https://www.oposicionesnacionales.com/brigada-central-de-estupefacientes-de-la-udyco/>
9. Cáceres, F. S. (2022, 14 diciembre). Multa por consumo o (tenencia) de drogas. Mundojuridico. <https://www.mundojuridico.info/multa-por-consumo-o-tenencia-de-drogas/>
10. conceptosjuridicos.com. (2020, 18 diciembre). *Delitos contra la Salud Pública: definición, regulación y tipos.* Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/delitos-contra-la-salud-publica/>
11. Ley 4/2009, de 15 de junio, de control de precursores de drogas.
12. conceptosjuridicos.com. (2022b, septiembre 14). Delito de Tráfico de Drogas – Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com/delito-de-traffic-de-drogas/>
13. Instituto de emergencias y seguridad pública de Andalucía (2022). Policía de tráfico especialistas en drogas. Servicio de estudios y formación.
14. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

15. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
16. Asistencia Legal Inmediata. (2022, 30 noviembre). Delito de negativa a someterse a la prueba de alcoholemia. <https://asistencialegalinmediata.com/blog/delito-negativa-prueba-alcoholemia/>
17. González, C. (2022, 23 mayo). ¿Cuánto es la multa por dar positivo en drogas? TestCoches. <https://testcoches.es/ayuda/multa-por-positivo-drogas/>
18. Sanhermelando, J. (2019, 6 junio). *España, a la cabeza de la UE en consumo de cocaína y cannabis.* El Español. [https://www.elespanol.com/mundo/europa/20190606/espana-cabeza-ue-consumo-cocaina-cannabis/404209916\\_0.html](https://www.elespanol.com/mundo/europa/20190606/espana-cabeza-ue-consumo-cocaina-cannabis/404209916_0.html)